

Artículo 34.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones, las siguientes:

I.- Intervenir ante la Dirección de Pensiones del Estado en asesoramiento que los trabajadores que tramiten su jubilación.

II.- Cuando un trabajador solicite su jubilación, o que por ser procedente sea necesario y legal concedérsela, esta Secretaría solicitará de la Dirección de Pensiones del Estado, y en su caso de la Comisión Mixta de Escalafón, los datos que considere convenientes, vigilando que la cantidad que se le conceda sea la que legalmente le corresponde;

III.- Intervenir a favor de los miembros del SUTSGE cuando lo soliciten para obtención de préstamos a corto o largo plazo; y

IV. Todas las que se deriven del desempeño de sus funciones.